



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO COBRO DE COSTAS
DEMANDANTE: PAOLA KARIME MENESES SOTO
DEMANDADO: GERARDO ROMERO BLANCO
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00124-00
FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Reunidos los requisitos de la solicitud de librar mandamiento de pago en contra del señor Gerardo Romero Blanco, instaurada por la señora Paola Karime Meneses Soto, a través de su apoderado judicial, para hacer efectivo el pago de las costas fijadas como agencias en Derecho, este Despacho accederá a la solicitud presentada de conformidad con lo establecido en el art. 305 y 306 del C. G. del P. ordenándose librar mandamiento de pago, por la siguiente suma de dinero:

- Ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos (\$877.803) por concepto de las costas fijadas como agencias en derecho a cargo del demandado y favor de la parte demandante.

En consecuencia, con las pruebas que obran en el expediente, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, vencida expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y presta mérito ejecutivo, por reunir los requisitos legales, se librá el mandamiento de pago.

En consideración a lo antes expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

- **PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía Ejecutiva en contra del señor Gerardo Romero Blanco y en favor de la señora Paola Karime Meneses Soto, por la suma total de ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos (\$877.803) por concepto de las costas fijadas como agencias en derecho a cargo del demandado y favor de la parte demandante.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto al demandado Gerardo Romero Blanco en la forma establecida en el artículo 291, el Decreto 806 del año 2020 y demás del Código de General del Proceso. (Notificación que debe ser elaborada por la parte demandante y diligenciarla directamente).

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: ORDENAR el requerimiento de que trata el art. 317 del Código General del Proceso, para que proceda la parte actora a cumplir con la carga procesal de obtener la notificación de su contraparte, incluyéndose el envío de la respectiva citación.

QUINTO: Con relación a la medida cautelar solicitada, se decreta el embargo y la retención del salario devengado por el señor Gerardo Romero Blanco identificado con la C.C. No. 88168484 Como miembro de la Policía Nacional en el equivalente al diez por ciento (10%). Dichas sumas deberán ser consignadas en el Banco Agrario de esta ciudad a órdenes de este despacho, que se identifica con el N°. 540013110005, y Cuenta Judicial N°. 540012033005 como cuentas tipo uno (1) y a favor de la señora Paola Karime Meneses identificada con la cédula de ciudadanía No. 373947333. Límitese la cuantía en la suma de un millón de pesos MCTE. (\$1'000. 000.00). Oficiar en tal sentido.

SEXTO: Reconózcase personería jurídica al Dr. Juan José Díaz González, identificado con la C.C. No. 13491301 y T.P. No. 98356 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **067** de fecha **27/04/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d2f5ce874c03df467d802f6c80ce283147094f7dbef0fa0c6c08d8bba1fce79

Documento generado en 26/04/2021 08:15:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>